

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER

CAPITULO I DE LA CREACION, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Sonorense de la Mujer, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2o.- El Instituto Sonorense de la Mujer, tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto Sonorense de la Mujer, en adelante el Instituto, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las políticas y conducir y evaluar los programas relativos al género de la mujer, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;

II.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal y estatal y de los acuerdos internacionales en esta materia;

III.- Presidir el Subcomité Especial de la Mujer en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

IV.- Impulsar la creación, en su caso, del Subcomité de la Mujer dentro de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V.- Promover la participación de la mujer en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;

VI.- Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Sonora, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;

VII.- Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer y con las instancias federales a través de dicha Coordinación;

VIII.- Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de la mujer, estableciéndose tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;

IX.- Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;

X.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;

XI.- Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos;

XII.- Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;

XIII.- Promover, ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de la mujer, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;

XIV.- Propiciar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y de minorías étnicas a programas sociales y culturales;

XV.- Promover, ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XVI.- Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígenas, con una perspectiva de género;

XVII.- Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer y la eliminación de la brecha entre la igualdad de derecho y las condiciones de hecho;

XVIII.- Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a estimular el avance de la mujer;

XIX.- Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la producida en el seno de la familia;

XX.- Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer, su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón, y su pleno desarrollo;

XXI.- Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;

XXII.- Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;

XXIII.- Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a la mujer;

XXIV.- Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;

XXV.- Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la formulación de sus programas de la mujer;

XXVI.- Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas; y

XXVII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;

II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTICULO 5o.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 6o.- El Instituto, contará con los siguientes Organos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Directora General.

Además, el Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano asesor y de apoyo a la Directora General y a la Junta Directiva.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;

III.- Un Secretario, que será la Directora General del Instituto; y

IV.- Ocho Vocales, que serán: los titulares de las Secretarías de Salud Pública, de Educación y Cultura, de Desarrollo Económico y Productividad, de Finanzas y de Planeación del Desarrollo y Gasto Público; el Procurador General de Justicia; y los Directores Generales del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud; y la Presidenta Rotativa del Consejo Consultivo.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de, cuando menos, siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 9o.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II.- Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del Instituto;

IV.- Aprobar y expedir el reglamento interior del Instituto y sus modificaciones;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Directora General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

VI.- Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos de la Directora General;

VII.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;

VIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

IX.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirlas;

X.- Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 11.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y, cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extra-ordinarias de la Junta Directiva; y

III.- Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- El Vicepresidente de la Junta Directiva suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 13.- La Directora General del Instituto, será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al Instituto como apoderada legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados, previa autorización de la Junta Directiva;

II.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

III.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

IV.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

V.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

VI.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

VII.- Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que este determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto,

incluido el ejercicio de los presu-puestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva y escuchando al Comisario Público;

IX.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;

X.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XI.- Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza y de base, estos últimos, en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; y

XIII.- Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 14.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo que tendrá las funciones de asesorar y recomendar a la Directora General y a la Junta Directiva en los asuntos propios del Instituto, y será formado por: un integrante de cada una de las organizaciones no gubernamentales que se encuentren debidamente constituidas ante las instancias correspondientes hasta la publicación del presente Decreto, integradas solamente por mujeres y cuya actividad sea fundamentalmente con, por y para este sector, además de acreditar trabajo a favor de los derechos de la mujer por tres años o más; diez mujeres distinguidas y reconocidas por su trabajo a favor de la causa de las mujeres. Ambas, integrantes de las organizaciones no gubernamentales y Mujeres distinguidas, se integrarán por invitación de la Junta Directiva.

Además, integrarán el Consejo Consultivo un representante por cada una de las Secretarías de Salud Pública, de Educación y Cultura, de Desarrollo Económico y Productividad, de Fomento Agrícola, de Fomento al Turismo y de Infraestructura Urbana y Ecología, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, del Instituto Sonorense de Cultura, del Consejo Estatal de Población, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTICULO 15.- Las integrantes del Consejo Consultivo referidas en el primer párrafo del artículo inmediato anterior, durarán en su cargo dos años como consejeras. Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo período y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación de la Junta Directiva. Estas Consejeras, una vez aprobada su designación, no podrán ser sustituidas, salvo por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva.

ARTICULO 16.- El Consejo Consultivo contará con una Presidenta Rotativa que será designada entre las Coordinadoras de Área de Análisis, conforme a los términos del Reglamento Interior, quien además, fungirá como vocal con voz y voto, en la Junta Directiva. Igualmente contará con una Presidenta Honoraria la cual será la Directora General del Instituto.

ARTICULO 17.- El Consejo Consultivo se integrará con las siguientes áreas de análisis:

Educación, Salud, Empleo, Marginalidad, Familia, Violencia contra la Mujer, Imagen y Derechos de la Mujer y Participación en la Toma de Decisiones.

La designación de la Coordinadora de cada área de análisis, la integración y funcionamiento del pleno y de las áreas de análisis del Consejo Consultivo, serán conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

Se consideran trabajadores de confianza: la Directora General, directores, subdirectores, jefes de departa-men-to, administradores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

ARTICULO 19.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado determinará los instrumentos de control del Instituto, en los términos de las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

FECHA DE APROBACION: 1998/10/12

FECHA DE PUBLICACION: 1998/10/13

PUBLICACION OFICIAL: 30, SECCION I, BOLETIN OFICIAL

INICIO DE VIGENCIA: 1998/10/14

<http://www.ism.gob.mx/decreto.htm>

10-abril-2003